

BASES REGULADORAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARÉNTESIS A AUTÒNOMOS I MICROEMPRESAS EN EL MARCO DEL DECRETO LLEI 1/2021, DE 22 DE ENERO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN RESISTIR.

1. Objeto

El presente documento tiene por objeto regular las condiciones para la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Xàtiva, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19, que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, que tenga el domicilio fiscal en el municipio de Xàtiva, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

Tras la concesión de ayudas otorgadas en varias Juntas de Gobierno Local y ante la existencia de un excedente de recursos sin utilizar en los sectores más afectados relacionados en el Anexo II del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, el Ayuntamiento de Xàtiva procede, mediante esta segunda convocatoria, a destinar el excedente de las ayudas a otras actividades no contempladas inicialmente y a las Sociedades Civiles siempre que tengan personalidad jurídica propia.

Esta convocatoria se configura para destinar ayudas a paliar las consecuencias de la pandemia de otros sectores productivos incluidos en el Anexo I de las presentes bases reguladoras según la nota informativa orientativa remitida por la Dirección General de la Administración Local, donde se detallan las actividades que pueden ser tenidas en cuenta por los ayuntamientos con su correspondiente CNAE más otras actividades que se desarrollan en el municipio de Xàtiva y que también permanecieron cerradas durante el estado de alarma o que están sufriendo el impacto negativo de la crisis económica viéndose obligados a reducir significativamente sus horarios durante los diferentes periodos de confinamiento o de restricciones que se han adoptado.

Es necesario y conveniente articular medidas y actuaciones para evitar que se originen consecuencias irreversibles para la economía, el desarrollo empresarial y comercial del municipio y, velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo ante posible una reactivación de la economía local.



Por todo ello, el objeto de las presentes bases reguladoras es la concesión directa de ayudas económicas a los autónomos y microempresas que desarrollen actividades en el Anexo I de las mismas, con el objetivo de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada y en el caso de las Sociedades Civiles con personalidad jurídica propia que desarrollen actividades en los anexos I y II de las presentes bases reguladoras.

2. Régimen de concesión

Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo que se prevé en el artículo 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

Además el Ayuntamiento de Xàtiva dispone de un Plan Director de Reactivación Social y Económica, aprobado en el pleno extraordinario del 15 de mayo de 2020 consecuencia de los efectos provocados por la pandemia Covid-19.

En el Plan Director se especifica, entre otros aspectos, los objetivos estratégicos y operativos a cumplir en corto, medio y largo plazo. Unos de los objetivos a cumplir es la concesión de ayudas municipales directas a la actividad comercial minorista afectada por el cese de actividad derivada de la crisis sanitaria COVID-19.

Las presentes bases se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

3. Crédito presupuestario

La quantía total destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 509.653,53 euros o la que resulte ser el excedente de la primera convocatoria, con cargo al vigente presupuesto municipal, aplicación presupuestaria 1C1/4330/48903

4. Importe de las ayudas

Los importes de las ayudas serán las siguientes:

a) Una cantidad máxima de 2.000€ por cada persona trabajadora autónoma o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores



identificados en el Anexo I de esta convocatoria.

b) Una cantidad fija de 200€ por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de estas microempresas y personas trabajadoras autónomas en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria.

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

5. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los gastos corrientes pagados en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Se consideran gastos corrientes subvencionables en esta convocatoria los que se determinan en el Anexo III de esta convocatoria.

6. Personas o entidades beneficiarias.

Son beneficiarias de estas ayudas, las personas autónomas o microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria, que ejerzan la actividad en el término municipal de Xàtiva.

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad. En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada, teniendo en cuenta la fecha y hora de su presentación por Registro General de Entrada en el Ayuntamiento.

7. Requisitos para ser persona o entidad beneficiaria

7.1 Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, que tengan su domicilio fiscal en el término municipal de Xàtiva, que desarrollen una actividad económica en los sectores contemplados en el Anexo I de las bases. Tanto personas trabajadoras autónomas como microempresa de hasta 10 trabajadores.

Se incluirán aquellas personas físicas o jurídicas, de acuerdo a las definiciones contenidas en el Anexo I, art. 2.3 del Reglamento de la UE, número 651 de la Comisión de 17 de junio de 2014. A tal efecto, la pequeña empresa queda definida como microempresa que ocupa hasta 10 personas (inclusive) y cuyo volumen de negocios actual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y en general, entidades sin ánimo de lucro, a excepción de aquellas dadas de alta en el correspondiente epígrafe CNAE, que tengan trabajadores afiliados a la Seguridad

Social a fecha 31 de diciembre de 2020 y que desarrollen una actividad económica de forma regular.

Quedan excluidas las comunidades de bienes, así como cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica. Sí podrán ser personas beneficiarias, los socios y socias autónomos comuneros de las comunidades de bienes de forma individual.

Los comuneros de una comunidad de bienes tendrán derecho a la parte proporcional de las ayudas máximas asignables a cada empresario.

Las Sociedades Civiles también podrán ser beneficiarias de las ayudas concedidas para las actividades relacionadas en los Anexos I y II (en el anexo II se tendrán en cuenta los mismos términos previstos en la primera convocatoria de ayudas del Plan Resistir, según las bases publicadas en el BOP n.º 43 de 4 de marzo de 2021), siempre que acrediten personalidad jurídica propia mediante sus estatutos y la inscripción de los mismos en el registro mercantil.

Las Sociedades Civiles con personalidad jurídica propia que presentaron solicitud de dichas ayudas en el plazo concedido al efecto en la primera convocatoria podrán solicitar acogerse a las de la presente indicando el número de registro y dando por reproducida la documentación ya aportada; asimismo podrán acompañar otros documentos o justificación que consideren convenientes.

De igual forma, los interesados que presentaron solicitud de ayudas en la primera convocatoria y que pertenecen a sectores de actividad en la segunda convocatoria, podrán solicitar acogerse a las de la presente, indicando el número de registro y dando por reproducida la documentación ya aportada, asimismo podrán acompañar otros documentos o justificación que consideren conveniente.

Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiarias de la ayuda en la primera convocatoria del Plan Resistir 2021.

7.2. Que figuren de alta en la matrícula municipal del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) con fecha igual o anterior a 31 de enero de 2021

7.3. Que figuran en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello, siempre que figuran de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

7.4. Que se encuentren en funcionamiento a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de las ayudas.

7.5. En caso de no tener local afecto a la actividad, el domicilio fiscal debe



encontrarse en el término municipal de Xàtiva con fecha igual o anterior a 31 de enero de 2021.

7.6. En caso de tener el domicilio fiscal en el municipio de Xàtiva y desarrollar la actividad en otro municipio, se aportará declaración responsable en la que manifieste que en el municipio donde desarrolla la actividad no ha sido perceptora de las ayudas paréntesis del Plan Resistir y certificado de estar exento en el listado de IAE en el municipio donde desarrolla la actividad.

7.7. Acreditar mediante su presentación, el pago de facturas y/o documentos acreditativos, por importe de 2.000 €, impuestos no subvencionables excluidos, cuya fecha de desembolso esté comprendida entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Las facturas y/o documentos acreditativos deben corresponder a gastos corrientes de la actividad para la que se solicita la subvención. Los gastos corrientes son los establecidos en el Anexo II de esta convocatoria.

7.8. No encontrarse en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

7.9 Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito será acreditado mediante declaración responsable y, debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

No obstante, en relación a la obligación de estar al corriente con la hacienda municipal, con carácter previo al pago, el departamento de Promoción Económica comprobará si el beneficiario es deudor con el Ayuntamiento de Xàtiva, en cuyo caso debe retener o compensar el pago. Dicha práctica es extensible al caso de embargos notificados al Ayuntamiento.

8. Documentación a presentar

Solo se podrá presentar una solicitud por persona física o jurídica.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud de la ayuda firmada por el interesado o representante del solicitante según modelo normalizado. En caso de que la solicitud la realice un representante deberá presentar una autorización de representación.
- b) NIF por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, de la persona o empresa solicitante.



- c) Certificado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.
- d) Vida laboral o documento acreditativo donde conste el código CNAE de la actividad (Idc)

Facturas y/o documentos acreditativos por importe neto mínimo de 2.000 €, impuestos no subvencionables excluidos, correspondientes a los gastos corrientes de la actividad para la que solicita la subvención. Deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago y con identificación de la persona o empresa destinataria. Estos gastos deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Las facturas y/o documentos acreditativos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

- e) En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá presentar la documentación acreditativa del número de trabajadores adjuntando copia simple del RNT (relación nominal de trabajadores, antiguo TC2) correspondientes a la mensualidad de 31 de diciembre de 2020.
- f) En el caso de ser Sociedad Civil con personalidad jurídica propia, los estatutos o la escritura de la sociedad civil inscrita en el registro mercantil.
- g) En el caso de tener domicilio fiscal en Xàtiva y desarrollar la actividad en otro municipio, declaración responsable en la que manifieste que en el municipio donde desarrolla la actividad no ha sido perceptora de las ayudas paréntesis del Plan Resistir y certificado de estar exento en el listado de IAE en el municipio donde desarrolla la actividad.
- h) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria que se ha indicado en la instancia. Esta cuenta deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la subvención.
- i) Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante (incorporada en la solicitud normalizada) sobre las siguientes cuestiones:
 - La actividad declarada por la que solicita la subvención reúne todos los requisitos legales para su ejercicio.
 - En el supuesto de tratarse de una microempresa, la persona solicitante declara que reúne los requisitos establecidos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la

Comisión, de 17 de junio de 2014 y que cuenta con un máximo de 10 personas trabajadoras.

- En el supuesto de tratarse de una Sociedad Civil que dicha sociedad tiene personalidad jurídica propia.
- En el supuesto de solicitantes personas trabajadoras autónomas declaran estar dados de alta en el régimen correspondiente a la Seguridad Social.
- La actividad que se declara se incluye entre uno de los códigos CNAE recogidos en la convocatoria.
- El local de desarrollo de la actividad tiene el domicilio fiscal en Xàtiva y en caso de no existir local afecto a su actividad el domicilio fiscal se encuentra en el término municipal de Xàtiva.
- Que tiene el domicilio fiscal en Xàtiva pero desarrolla la actividad en otro municipio, no habiendo recibido la ayuda del Plan Paréntesis I y II en el municipio donde desarrolla la misma y que ésta figura en el listado de exentos del IAE en el municipio donde la desarrolla.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser perceptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
- Que la persona solicitante no supera el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

9. Presentación de factura y justificantes de pago



La persona o entidad solicitante deberá presentar las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio análogo, con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y los correspondientes justificantes de pago de los gastos junto con la solicitud. Estos documentos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En concreto las facturas deben estar emitidas a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención. Además, deben contener la siguiente información:

- Número de factura y fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Concepto del gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuestos, así como cualquier descuento o rebaja.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificación de pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre el abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Atendiendo a la forma de pago, la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- transferencia bancaria: se justificará mediante extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.

- domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo o copia de extracto bancario en que figure el gasto.

- cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

- pagos con tarjeta: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica: no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no están a nombre de la entidad.

- Solo se admiten pagos en efectivo hasta un importe máximo de 300€ IVA excluido, en el que conste "Recibí en efectivo" y la identificación del perceptor.

- Cualquier otro medio de justificación de pago admitido en derecho.

10. Concurrencia con otras subvenciones

1- Será compatible con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente decreto. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

2.- Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.



c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

11. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán mediante modelo normalizado habilitado a este efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Xàtiva (www.xativa.es) y se realizará únicamente por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP, teniendo en cuenta la actual declaración del estado de alarma y la limitación de circulación de las personas por las vías o espacios de uso público. No obstante, a este efecto, y de conformidad con el art. 12 de la LPACAP, los funcionarios habilitados del OXI estarán a disposición de los solicitantes que sean personas físicas y que acreditan no tener medios electrónicos habilitados para, previa autorización de estos, llevar a cabo la firma electrónica de las solicitudes.

En la página web del Ayuntamiento de Xàtiva i en la página del “Reactivem Xàtiva” estará disponible toda la información y documentación de las ayudas y se habilitará acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito será inadmitida.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará con motivo de la publicación del anuncio de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo su duración de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de esta publicación.

3. El texto íntegro de las bases de estas ayudas se publicarán en la web municipal www.xativa.es, así como en el “Reactivem Xàtiva” y en el tablón de anuncios .Se dará la máxima difusión a través de las redes sociales para el general conocimiento de la convocatoria.

4. La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona solicitante para que subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándose que si no lo hiciera se le tendrá por desistido/a de su solicitud.

12. Procedimiento e instrucción

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a la Sección de Promoción Económica, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba redactarse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por un Presidente/a, un Secretario/a y tres técnicos especializados en la materia.

Esta comisión de valoración podrá estar asistida de personal asesor y miembros colaboradores que se designen.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se hará constar los que cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y la solicitudes excluidas indicando el motivo de exclusión.

13. Resolución y recursos

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de



reposici n en el plazo de un mes, ante el mismo  rgano que haya dictado la resoluci n o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicci n.

Los Servicios Instructores realizar n de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinaci n, conocimiento y comprobaci n de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvenci n.

14. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobaci n y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art culo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvenci n falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aqu llas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucci n o negativa a las actuaciones de comprobaci n y control financiero prevista en el art culo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el art culo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de X tiva.
- d) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del art culo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la informaci n p blica y buen gobierno, deber  adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

15. Pago y justificaci n de las subvenciones

El pago de estas subvenciones se realizar  en un pago  nico por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resoluci n de concesi n, sin que sea necesaria la constituci n de garant as.

Estas subvenciones no requieren otra justificaci n que la acreditaci n de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvenci n, por lo que las subvenciones se dar n por justificadas en el momento de su concesi n, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administraci n y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.



16. Minoración y reintegro de las subvenciones

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas indebidamente, cuando de la comprobación efectuada por el Servicio instructor de las manifestaciones realizadas por la persona beneficiaria en su declaración jurada, se concluya que no sean correctas. En este caso se aplicará el criterio de proporcionalidad para calcular el reintegro.

Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

17. Régimen Jurídico

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se registrarán por lo establecido en la misma, y en lo no previsto en esta convocatoria, las ayudas se registrarán por lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (RGS).
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Xàtiva, aprobada mediante Resolución de Alcaldía número 2017-0022 (BOP de fecha 30.01.2017).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y el resto de ayudas públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Están sometidas el régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los



artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresa y autónomos consistentes en subvenciones directas publicado por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 1/01, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la comisión europea del 28 de enero de 2021).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021)
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (LRLCV), en relación al artículo 33.3, que reconoce entre otras, competencia al municipio en comercio local.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Diligencia/

Para hacer constar que las presentes bases reguladoras de la segunda convocatoria de las ayudas paréntesis del Plan Resistir han sido aprobadas por Resolución de Alcaldía número 2021-1035, de 12 de agosto de 2021.

Xàtiva a la fecha de la firma electrónica



Trini Fresneda Lloret

Responsable de la Sección de Promoción Económica

Ana Bolinches Martínez

Directora de Área de Régimen Interior

Documento firmado electrónicamente



ANEXO I

BENEFICIARIOS DE LA 2ª CONVOCATORIA

CNAE	DESCRIPCIÓN
0710	Extracción de minerales de hierro
1052	Elaboración de helados
1083	Elaboración de café, té e infusiones
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
1420	Fabricación de artículos de peletería
1439	Confección de otras prendas de vestir de punto
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
1813	Servicios de pre-impresión y preparación de soportes
1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma
1820	Reproducción de soportes grabados
2051	Fabricación de explosivos
2441	Producción de metales preciosos
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
2731	Fabricación de cables de fibra óptica
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares



3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado
4616	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero
4617	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
4634	Comercio al por mayor de bebidas
4636	Comercio al por mayor de azúcares
4637	Comercio al por mayor de café,té, cacao y especias
4638	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios
4639	Comercio al por mayor, no especializado de productos alimenticios, bebidas y tabacos
4644	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería,confitería y pastelería en establecimientos especializados
4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
4759	Comercio menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en



	establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y video en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
4775	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados.
4776	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
4932	Transporte por taxi
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
5110	Transporte aéreo de pasajeros
5221	Actividades anexas al transporte terrestre
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo



5813	Edición de periódicos
7420	Actividades de fotografía
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
7712	Alquiler de camiones
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
7734	Alquiler de medios de navegación
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo
7739	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
8299	Otras actividades de apoyo a las empresas
8552	Educación cultural
8559	Otra educación n.c.o.p.
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
9525	Reparación de relojes y joyería
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
9604	Actividades de mantenimiento físico



9609	Escuelas y perfeccionamiento del deporte



ANEXO II

BENEFICIARIOS DE SOCIEDADES CIVILES CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA

CNAE	Descripción
4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos
5510	Hoteles y alojamientos
5520	Alojamientos turísticos y otros
5530	Campings y aparcamientos de caravanas
5590	Otros alojamientos
5610	Restaurantes y puestos de comidas
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629	Otros servicios de comidas
5630	Establecimientos de bebidas
5914	Actividades de exhibición cinematográfica
7911	Actividades de agencias de viajes
7912	Actividades de los operadores turísticos
7990	Otros servicios de reservas
8230	Organización de convenciones y ferias
9001	Artes escénicas
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003	Creación artística y literaria
9004	Gestión de salas de espectáculos



9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de los clubes deportivos
9313	Actividades de los gimnasios
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de los parques de atracciones
9329	Otras actividades recreativas y entretenimiento



ANEXO III

gastos corrientes subvencionables

Se considera que están incluidos en la finalidad de la actividad subvencionada única y exclusivamente los siguientes gastos corrientes:

- a) Las compras de mercancías y aprovisionamientos.
- b) Alquiler de locales destinados exclusivamente al ejercicio de la actividad y de equipos necesarios para el desarrollo de la misma. **No es subvencionable la compra del equipamiento ni el local, ni tampoco el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.**
- c) Gastos derivados de contratos de suministros de energía, agua, teléfono o internet especialmente referidos al establecimiento de desarrollo de la actividad
- d) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta.
- e) Primas de seguros: gasto correspondiente al seguro de responsabilidad civil por un máximo de una anualidad.
- f) Realización de formación, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional, del empresario y del personal contratado: los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.
- g) Servicios de gestoría, asesoramiento o consultoría de cualquier materia, así como la realización de planes para la mejora del negocio.
- h) Realización de auditorías cualquier tipo destinadas a la mejora de negocio.
- i) Análisis e investigación de mercados, gastos necesarios para la realización de encuestas, evaluación de satisfacción de clientela, estudios de mercado, geolocalización, implantación de sistemas de vigilancia tecnológica.
- j) Gastos tanto para el diseño como para la realización de cualquier elemento comunicativo de los servicios o productos que se venden, independientemente del mercado al que vaya dirigido, interior o exterior: páginas web, dossiers, catálogos, folletos, cartelería, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas y facturas.



k) Establecimiento o mejora de la actividad corporativa: gastos relativos de la realización de logotipos, tarjetas de presentación, sobres ,etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, así como del diseño y elaboración de embalajes y envases.

l) establecimiento de soluciones y servicios tecnológicos que favorezcan la difusión y comercialización de los productos y servicios a través de internet incluidas aquellas soluciones que mejoren el posicionamiento de la empresa a través de servicios SEO (Search Engine Optimizacion.Optimizacion para los motores de búsqueda), SEM (Search Engine Marketing-Marketing en los motores de búsqueda9 y SMM (Social Media Marketing-Marketing a través de redes sociales). Gastos relativos a la adquisición de servicios tecnológicos de uso común para el desarrollo de la actividad propia de la empresa.

m) Fomento de la generación de redes empresariales o entidades de gestión nuevas, así como para potenciar la pertenencia a las ya existentes. Tendrán la consideración de gasto subvencionable: gastos derivados del canon de entrada a las empresas a asociaciones profesionales y/o clusters, pero no son subvencionables los pagos de cuotas temporales por pertenecer a ellas.

n) Implantación de sistemas de calidad: gastos relativos a la realización de documentación del sistema de calidad de la empresa, así como los derivados de la implantación de los sistemas de calidad.

o) Publicidad en radio, televisión, prensa, aplicaciones para teléfonos y smartphones, internet, blogs, i redes sociales u otros soportes.

p) Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral vinculada a la protección de los trabajadores.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el o la solicitante que representen un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que o sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el o la solicitante

